

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada - Radicación: 2023-00112-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud que sobre Sucesión intestada promueven Ana Bolena; Isabel, Blanca Nidia, Patricia y Ricardo Erazo Reina, como herederos legítimos de los causantes Gerardo Erazo Durán y Bertha Lida Reina Olave; y Jhon Jair Erazo Erazo en representación de su obitada madre Martha Cecilia Erazo Reina, a través de apoderada judicial, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan falencias que imponen su inadmisión acorde con los siguientes artículos de la ley 1564: 82 numeral 11; 84 numeral 2; 85 numeral 1 inciso 2^o; 87 inciso 1^o y artículo 488 numeral 2; que se subsumen así:

- a) La parte actora discrimina a nueve hermanos, cinco de ellos actúan como demandantes, uno como demandado, uno con paradero desconocido y dos ya fallecidos, pero no aporta los registros civiles de nacimiento de los que no son demandantes, Martha Cecilia, Oscar Alberto, Gloria y Luis Carlos Erazo Reina y se precisan para demostrar el parentesco anunciado.
- b) Deberá la parte actora aportar el certificado de defunción de Gloria Erazo Reina.
- c) La parte actora no indica dónde fue el último domicilio de los causantes Gerardo Erazo Durán y Bertha Lida Reina Olave.
- d) La parte actora deberá aclarar la pretensión séptima, por cuanto no demuestra haber realizado diligencias al respecto, conforme lo ordena el artículo 78-10, en consonancia con los artículos 84-1 inciso 2^o y el 173 inciso 2^o, siendo de su total resorte.

¹ En concordancia con el artículo 78-10 y el artículo 173 inciso 2^o

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, numerales 1 y 2, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo. En virtud de lo anterior se,

DETERMINA:

Primero. Inadmitir la presente demanda, no se da apertura al sucesorio promovido por Ana Bolena; Isabel, Blanca Nidia, Patricia y Ricardo Erazo Reina y Jhon Jair Erazo Erazo, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

Segundo. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para representar a los aquí demandantes, a la profesional del derecho Olga Lucía Largo Guzmán, quien se cedula al No.30291800 y es portadora de la tarjeta profesional No.155654 del C.S. de la Judicatura, la cual por certificado No.1203514 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.3240608 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmersa en sanción alguna.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 061 Hoy 17 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria